ACTA ACLARATORIA AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 876 DE 2026, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y EDWIN ANMANYER ROJAS GONZALEZ

Entre los suscritos a saber: **ISABEL CRISTINA LEZAMA VELÁSQUEZ**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Armenia., identificado (a) con la cedula de ciudadanía Nro. 1.094.887.821 de Armenia obrando, en nombre y representación del Departamento del Quindío, en calidad de **SECRETARIA REPRESENTACION JUDICIAL Y DEFENSA**, según Decreto de Nombramiento Nro. 00901 del 18 de julio de 2024, y posesionada mediante Acta Nro. 253 del dieciocho (18) de julio de 2024, quien se encuentra debidamente autorizada para celebrar el presente contrato conforme con las facultadas otorgadas por el Sr. Gobernador **JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA,** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 89.006.347 de Armenia Q., quien actúa en nombre y representación del Departamento del Quindío conforme con el Acta de Posesión Nro. 001 del 01 de enero de 2024 emitida por la Asamblea Departamental del Quindío y acorde con la autorización y competencia contenida en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que permite a los Gobernadores celebrar contratos tal y como lo dispone el numeral 3, literal b) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, ello en concordancia con lo señalado en el numeral 9 del artículo 300 de la Carta Política, con en el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, y el artículo 104 de la Ordenanza 022 de 2014, *"por medio del cual se actualiza y adopta el estatuto orgánico del presupuesto del nivel central y sus entidades descentralizadas del Departamento del Quindío",* en el que señala: *"**la afectación para las apropiaciones para gastos estará a cargo del Gobernador en el Departamento**, del presidente de la asamblea departamental, del contralor en el organismo a su cargo, y del representante legal en las entidades descentralizadas como ordenadores. El Gobernador podrá delegar en los secretarios de despacho y jefes de dependencias en el ámbito de las respectivas competencias, de acuerdo con las normas vigentes y las necesidades del servicio"* (Negrilla fuera de texto), así como lo que al respecto ha venido estableciendo el Consejo de Estado, órgano de cierre de la jurisdicción contenciosa administrativa[1], y teniendo en cuenta el Decreto de Delegación Nro. 0262 del 11 de enero de 2024, quien en adelante y para efectos del presente acuerdo contractual se denominará **EL DEPARTAMENTO**, de una parte y por la otra, **EDWIN ANMANYER ROJAS GONZALEZ,** mayor de edad, vecino (a) de la ciudad de Calarcá Q., identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro. 4.372.282 de Armenia Q., domiciliado en Calarcá Quindío, persona natural, quien en adelante para efectos de este contrato se llamará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente **ACLARATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 876 DE 2026** Y en atención al artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que Prescribe "**Corrección de errores formales**. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda". Bajo este entendido mediante la presente acta se permite manifestar lo **EDWIN ANMANYER ROJAS GONZALEZ,** mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro 4.372.282 de Armenia Q, se suscribió contrato de prestación de servicios profesionales el día 20 de enero de 2026 **B.** Que, con ocasión de la revisión del

[1] **Consejo de Estado,** Sala de lo Contencioso Administrativo. **Sección Tercera**. Subsección C. Radicado 55.878 del 8 de agosto **de 2023**, M.P Guillermo Sánchez Luque. " 7. El Consejo de Estado ha señalado que la autorización general para contratar, en el caso de los departamentos, está contenida en la Ley 80 de 1993 (art. 11), en el Estatuto Orgánico del Presupuesto (art. 110) y en la aprobación anual que hacen las asambleas departamentales del presupuesto general de la entidad territorial (art. 300.5). La autorización a que alude el artículo 300-9 de la Constitución solamente puede tener carácter excepcional y para los casos en que la ley lo exija expresamente. **Consejo de Estado**. Sala de lo Contencioso Administrativo. **Sección Tercera**. Subsección B. Radicado 67250. Fallo del 16 de agosto **del 2022**. M.P. Alberto Montaña Plata. "19. A fin de determinar el alcance del artículo 300, numeral 9, superior, corresponde, necesariamente, realizar una interpretación armónica de varias disposiciones de nuestro ordenamiento jurídico relativas a la autorización de gobernadores para suscribir contratos. En primer lugar, la ya referida autorización general contenida en el Estatuto General de Contratación Pública permite a los gobernadores dirigir licitaciones y celebrar contratos. Además, el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto dispone que el jefe de cada órgano tiene la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hace parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección; lo cual es aplicable a las entidades territoriales y, por tanto, a los gobernadores. Por último, el artículo 25, numeral 11, de la Ley 80 de 1993 señala expresamente que "las corporaciones de elección popular y los organismos de control y vigilancia no intervendrán en los procesos de contratación.

expediente contractual, se evidencia se incurrió en un **error de digitación** en la CLAUSULA TERCERA - VALOR, en la cual se consignó el valor expresado en letras que no corresponde, es por esto que se pretende aclarar dicho error **C.** Aclarar la **CLÁUSULA TERCERA - VALOR:** la cual quedará de la siguiente manera: **CLÁUSULA TERCERA - VALOR:** El valor del presente contrato asciende a la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (20.000.000)**, incluido IVA, impuestos y demás descuentos que correspondan. **D.** Que la presente aclaración no altera la esencia del contrato, ni la corrección modifica el elemento esencial del sinalagmático, toda vez que lo que se pretende con el presente documento es subsanar un yerro formal del mismo. **E.** Las demás estipulaciones contractuales contenidas en el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales **No. 876** de 2026, continuarán vigentes y no requieren alguna aclaración.

Para constancia se firma en Armenia (Q) *a los diecisiete (17) días del mes de febrero del 2026 por las partes*

ISABEL CRISTINA LEZAMA VELASQUEZ
Secretaria de Representación Judicial y Defensa
Departamento del Quindío

EDWIN ANMANYER ROJAS GONZALEZ
Contratista

Elaboró: Ivonne Lozano Carrillo – Abogada contratista SRJD IVONNE L.